CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN PARA EL REFUERZO DE LA SEGURIDAD EN SU RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LA COMUNIDAD DE MADRID

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel López-Valverde Argüeso, Consejero de Digitalización de la Comunidad de Madrid y Presidente de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 42/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y competente para la suscripción del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.b) de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, D. ª Paloma Tejero Toledo, Alcaldesa del Ayuntamiento Pozuelo de Alarcón, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y en virtud de su nombramiento como Alcaldesa de la Corporación, formalizado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2023.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones y competencias que tienen legalmente atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para la firma del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

I. Que la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Agencia) es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de digitalización, creada por la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley 14/2023, la Agencia ejerce sus funciones y competencias en el ámbito de actuación previsto legalmente, en los términos y con el alcance establecidos en dicha norma.

II. Que el artículo 2.3 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, establece que la Agencia podrá prestar servicios propios de sus funciones a las entidades locales de población igual o superior a 20.000 habitantes, en la medida en que se relacionen con la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, mediante convenio o contrato, según los casos.

III. Que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con población igual o superior a 20.000 habitantes, mantiene relaciones con la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, a través de sistemas, procedimientos, plataformas, canales de intercambio de información y mecanismos de interoperabilidad efectivamente utilizados en sus relaciones institucionales y administrativas con la Administración autonómica.

A los efectos del presente convenio, dichas relaciones electrónicas quedan comprendidas en las tipologías descritas en el Anexo I.

IV. Que la protección adecuada de dichas relaciones electrónicas constituye un fin común de interés público para ambas partes, en la medida en que contribuye a garantizar la continuidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y seguridad de las comunicaciones, intercambios de información y procedimientos administrativos que conectan al Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid, reforzando así la seguridad del ecosistema público digital regional y favoreciendo un funcionamiento más seguro, homogéneo y coordinado de las relaciones electrónicas entre Administraciones Públicas.

V. Que, conforme al preámbulo y al articulado de la Ley 14/2023, la actuación de la Agencia respecto de las entidades locales debe entenderse como una actuación de coordinación, apoyo, impulso y colaboración, y no como una sustitución de las responsabilidades propias de cada entidad local en la gestión, operación y protección de sus sistemas de información.

VI. Que las partes comparten una posición de igualdad institucional en la suscripción del presente convenio, y asumen compromisos recíprocos orientados a la consecución del fin común descrito en régimen de colaboración.

VII. Que el presente convenio no tiene por objeto la contratación de prestaciones en régimen de mercado ni la cobertura general de las necesidades de ciberseguridad del Ayuntamiento, sino la articulación de un marco de cooperación interadministrativa, estrictamente circunscrito a la mejora de la seguridad en la relación electrónica entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, en los términos permitidos por el artículo 2.3 de la Ley 14/2023, sobre la base de un fin común, razones de interés público y compromisos recíprocos de ambas partes, sin equivalencia sinalagmática propia de una relación contractual.

VIII. Que, en el ejercicio de sus respectivas competencias y al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el refuerzo de la seguridad en la relación electrónica existente entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre.

El convenio queda estrictamente circunscrito a los sistemas, procedimientos, plataformas, intercambios de información, canales de comunicación e integraciones

electrónicas identificados en el Anexo I, así como a las actuaciones de cooperación recogidas en el Anexo II, quedando excluidas cualesquiera actuaciones que no guarden una vinculación directa y verificable con dicho perímetro.

En ningún caso el presente convenio constituye un título habilitante para la prestación general de servicios de ciberseguridad al Ayuntamiento, ni para la asunción por parte de la Agencia de funciones de implementación, operación, explotación o gestión ordinaria de los sistemas municipales, que seguirán siendo responsabilidad del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

Segunda. Ámbito material del convenio

El alcance del presente convenio se limita a las actuaciones que resulten necesarias para mejorar la seguridad de la relación electrónica del Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, serán objeto del presente convenio, exclusivamente, actuaciones de cooperación interadministrativa referidas a:

a) la identificación y análisis de riesgos que afecten a los sistemas o procedimientos municipales que soportan la relación electrónica con la Comunidad de Madrid;
b) la emisión de recomendaciones, criterios técnicos y orientaciones para reforzar la seguridad de dichos sistemas o procedimientos;
c) la coordinación ante incidentes, vulnerabilidades o amenazas que afecten o puedan afectar a dicha relación electrónica;
d) el impulso de buenas prácticas, medidas organizativas y criterios de gobernanza aplicables a ese perímetro concreto;
e) la formación y concienciación de los perfiles municipales directamente vinculados a la gestión, supervisión o seguridad de esa relación electrónica;
f) el intercambio de información técnica u operativa relevante para la prevención, detección y respuesta ante incidentes en ese ámbito; y
g) cualesquiera otras actuaciones de naturaleza análoga que queden expresa y motivadamente vinculadas al objeto del convenio y se incorporen al Anexo II.

Las actuaciones concretas que llevará a cabo la Agencia de Ciberseguridad en relación con el Ayuntamiento firmante de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio consistirán, única y exclusivamente, en tareas de apoyo, coordinación, promoción, impulso, propuesta, difusión y concienciación; serán acordes y estarán orientadas exclusivamente con los fines de interés público que constituyen el objeto de la Agencia establecido en el artículo 3.1 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, de creación de la misma; y no podrán suponer el ejercicio de actividades materialmente calificables como asesoramiento, consultoría o asistencia técnica desde el punto de vista comercial.

Quedan expresamente excluidas del presente convenio las actuaciones que, por su alcance o configuración, respondan a una prestación general de servicios de ciberseguridad del Ayuntamiento, a la implantación o explotación ordinaria de soluciones técnicas, a la monitorización continua de sus sistemas, a la prestación gestionada de servicios de seguridad o a la auditoría, evaluación o certificación general e integral de sus sistemas de información. No obstante, podrán desarrollarse, al amparo del presente convenio, actuaciones de auditoría, evaluación de conformidad, verificación técnica o comprobación del grado de adecuación a los requisitos de seguridad aplicables al perímetro de sistemas, procedimientos, canales e integraciones electrónicas comprendidos en el Anexo I, incluso cuando tales actuaciones se orienten a sustentar procesos de certificación referidos exclusivamente a dicho perímetro, siempre que mantengan una vinculación directa y verificable con la relación electrónica del Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid, se recojan expresamente en el Anexo II y no comporten la cobertura general de las necesidades de ciberseguridad del Ayuntamiento ni alteren la naturaleza no contractual del presente convenio.

Tercera. Principios de actuación y reciprocidad

La ejecución del presente convenio se regirá por los siguientes principios:

a) Fin común, consistente en reforzar la seguridad, continuidad y resiliencia de la relación electrónica entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, como parte del ecosistema público digital regional.

b) Razones de interés público, por cuanto las actuaciones previstas contribuyen a proteger procedimientos, intercambios de información y canales electrónicos relevantes para la prestación de servicios públicos, la tramitación administrativa y la seguridad de la información en el ámbito institucional.

c) Posición de igualdad y reciprocidad, al asumir ambas partes compromisos propios y diferenciados, sin relación de cliente-proveedor ni prestación en régimen de mercado.

d) Respeto al ámbito competencial de cada parte, sin sustitución de responsabilidades ni desplazamiento de funciones propias del Ayuntamiento.

e) Proporcionalidad y delimitación estricta del alcance, de modo que las actuaciones se vinculen de forma directa y verificable a la relación electrónica objeto del convenio.

f) Responsabilidad propia de cada parte en la ejecución de sus obligaciones, correspondiendo a la Agencia las funciones de coordinación, orientación y apoyo previstas en el convenio, y al Ayuntamiento la adopción e implantación efectiva, en su propio ámbito, de las medidas que resulten de su competencia.

g) Principio de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas, en virtud del cual ambas partes actuarán de forma concertada en el ámbito del presente convenio, facilitando el intercambio de información, la alineación de criterios y la adopción de actuaciones conjuntas orientadas al cumplimiento del fin común.

Cuarta. Compromisos de la Agencia

En el marco del presente convenio, corresponderá a la Agencia:

a) Identificar, junto con el Ayuntamiento, los puntos de relación electrónica con la Comunidad de Madrid que queden comprendidos en el Anexo I.

b) Proporcionar criterios, orientaciones y recomendaciones técnicas para reforzar la seguridad de dichos puntos de relación electrónica, en línea con las funciones estratégicas de gobernanza, política y normativa de seguridad previstas en el Plan Estratégico de la Agencia.

c) Facilitar asesoramiento técnico y normativo, de carácter no sustitutivo, para la mejora de la seguridad de los sistemas, procedimientos o integraciones incluidos en el alcance del convenio.

d) Impulsar mecanismos de coordinación operativa y de intercambio de información en materia de incidentes, vulnerabilidades, amenazas y buenas prácticas que afecten al perímetro del convenio.

e) Facilitar, cuando proceda, acciones de formación y concienciación dirigidas a los interlocutores y perfiles municipales directamente implicados en la relación electrónica con la Comunidad de Madrid.

f) Prestar apoyo en la definición de medidas organizativas y de gobernanza que contribuyan a la adecuada gestión de la seguridad sobre dicho perímetro.

g) Colaborar, en caso de incidente que afecte o pueda afectar a la relación electrónica objeto del convenio, en la coordinación de actuaciones de respuesta, contención, recuperación o comunicación, dentro del ámbito de sus competencias.

h) Promover un enfoque homogéneo y coordinado en la protección de las relaciones electrónicas entre la Administración autonómica y las entidades locales, en coherencia con las políticas públicas y líneas estratégicas de la Agencia.

i) Realizar, cuando así se acuerde expresamente en el Anexo II, actuaciones de auditoría, evaluación de conformidad, verificación técnica o comprobación del grado de adecuación a los requisitos de seguridad aplicables al perímetro comprendido en el Anexo I, incluso cuando resulten necesarias para sustentar procesos de certificación referidos exclusivamente a dicho perímetro.

La Agencia desarrollará estas actuaciones desde una posición de apoyo, coordinación e impulso, sin asumir funciones de administración, explotación, gestión continuada, ejecución técnica ordinaria o sustitución de las capacidades propias del Ayuntamiento.

Quinta. Compromisos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Para la consecución del objeto del presente convenio, corresponderá al Ayuntamiento:

a) Identificar, junto con la Agencia, los sistemas, procedimientos, canales, integraciones y relaciones electrónicas con la Comunidad de Madrid incluidos en el Anexo I.

b) Designar uno o varios interlocutores técnicos y organizativos responsables de la coordinación con la Agencia en el ámbito del convenio.

c) Facilitar la información técnica, organizativa y procedimental necesaria para delimitar el alcance del convenio y para desarrollar las actuaciones previstas en el Anexo II.

d) Colaborar activamente en la evaluación de riesgos, en la implantación de recomendaciones y en la adopción de medidas de su propia competencia sobre el perímetro afectado.

e) Aplicar, en el ámbito de sus competencias y medios disponibles, las medidas técnicas, organizativas y procedimentales que resulten necesarias para reforzar la seguridad de la relación electrónica objeto del convenio.

f) Comunicar a la Agencia, con la mayor diligencia posible, los incidentes, vulnerabilidades o situaciones de riesgo que afecten o puedan afectar a dicha relación electrónica, colaborando en las actuaciones de coordinación que procedan.

g) Participar en las acciones de formación, concienciación, coordinación o mejora que se acuerden en ejecución del convenio.

h) Mantener en todo momento la responsabilidad plena sobre sus sistemas, infraestructuras, datos, servicios y procedimientos municipales, sin perjuicio de la colaboración prestada por la Agencia.

i) Ejecutar, dentro de su propio ámbito de responsabilidad, las actuaciones técnicas, organizativas y procedimentales que resulten necesarias para la aplicación efectiva de las medidas acordadas o recomendadas en ejecución del convenio.

j) Mantener actualizada la información relevante sobre los sistemas, canales e integraciones comprendidos en el Anexo I cuando se produzcan cambios que afecten al alcance o a la seguridad de la relación electrónica objeto del convenio.

Sexta. Actuaciones concretas y anexos

Las relaciones electrónicas comprendidas en el presente convenio se delimitan con carácter general en el Anexo I, y las tipologías de actuaciones de cooperación interadministrativa que podrán desarrollarse en su ejecución se recogen en el Anexo II.

Los Anexos I y II forman parte integrante del presente convenio y tienen por finalidad definir, con carácter general y estable, el perímetro material de aplicación del convenio y las categorías de actuaciones que pueden desarrollarse al amparo de este, sin necesidad de modificación o adaptación singular para cada Ayuntamiento firmante.

Las actuaciones concretas que las partes acuerden desarrollar en ejecución del presente convenio se determinarán de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Novena, siempre que:

a) guarden una vinculación directa y verificable con alguna de las tipologías de relación electrónica comprendidas en el Anexo I;

b) se correspondan con alguna de las tipologías de actuaciones previstas en el Anexo II;

c) resulten necesarias o convenientes para el refuerzo de la seguridad de la relación electrónica del Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid; y

d) respeten en todo caso el objeto, el alcance material y la naturaleza no contractual del presente convenio.

La determinación de actuaciones concretas en ejecución del convenio no requerirá la modificación formal de los Anexos I y II ni la suscripción de adenda, siempre que dichas actuaciones se mantengan dentro del marco general delimitado por las cláusulas del convenio y por sus anexos.

Por el contrario, requerirá la formalización de la correspondiente adenda cualquier modificación que altere el objeto del convenio, amplíe su alcance material, modifique sustancialmente el perímetro de relación electrónica comprendido o incorpore categorías de actuaciones no previstas en el Anexo II.

En ningún caso la ejecución del presente convenio podrá dar lugar a actuaciones que, aun presentándose como concretas o singulares, impliquen en la práctica una prestación general de servicios de ciberseguridad al Ayuntamiento, una extensión del convenio a sistemas o servicios ajenos al perímetro definido en el Anexo I, o una alteración de la distribución de responsabilidades entre las partes prevista en este instrumento.

Séptima. Naturaleza no contractual

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio.

Las actuaciones previstas en él responden a un esquema de cooperación interadministrativa basado en un fin común, razones de interés público y compromisos recíprocos de ambas partes, sin constituir una relación sinalagmática propia de un contrato administrativo o privado.

En particular, el presente convenio no tiene por finalidad la contratación de una prestación de servicios en régimen de mercado, ni la cobertura general de necesidades técnicas del Ayuntamiento, ni la sustitución de sus responsabilidades de gestión, operación o protección de sus sistemas.

Del mismo modo, la suscripción del presente convenio no atribuye al Ayuntamiento un derecho a exigir prestaciones ajenas al objeto delimitado en sus cláusulas y anexos, ni convierte a la Agencia en proveedor general de servicios tecnológicos o de ciberseguridad.

Octava. Financiación y condiciones económicas

Las actuaciones previstas en el presente convenio no darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Cada parte asumirá, con cargo a sus propios medios y disponibilidades, los costes derivados del cumplimiento de los compromisos que le correspondan conforme al presente convenio.

Las eventuales actuaciones de apoyo de la Agencia quedarán en todo caso condicionadas a la disponibilidad de medios personales, técnicos y presupuestarios suficientes, sin que el presente convenio genere derecho alguno a exigir prestaciones ajenas a su objeto y alcance.

El presente convenio no comporta la entrega de productos, licencias, herramientas o servicios gestionados a favor del Ayuntamiento, salvo que ello resulte estrictamente accesorio, instrumental y necesario para una actuación de cooperación expresamente prevista en el Anexo II y no altere la naturaleza no contractual del instrumento.

Novena. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento, vigilancia, control e interpretación del presente convenio, así como para la resolución de las incidencias que pudieran surgir en su ejecución, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada de la siguiente forma:

a) Por parte de la Agencia:

- una persona en representación de la Dirección de la Agencia, que actuará como Presidencia;
- una persona en representación del área técnica competente en materia de seguridad de la información o ciberseguridad.

b) Por parte del Ayuntamiento:

- una persona en representación del Ayuntamiento, designada por la Alcaldía-Presidencia;
- una persona con responsabilidad técnica u organizativa en materia de administración digital, sistemas de información o seguridad.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- supervisar la ejecución del convenio;
- verificar la adecuación de las actuaciones al objeto y alcance convenidos;
- acordar, de mutuo acuerdo, la concreción de las actuaciones a desarrollar en ejecución del convenio, dentro del marco definido por sus cláusulas y anexos;
- resolver las dudas o discrepancias que pudieran surgir en relación con su interpretación o aplicación;
- verificar que las actuaciones desarrolladas mantienen una vinculación directa con la relación electrónica identificada en el Anexo I y respetan la naturaleza no contractual del convenio.

La Comisión se reunirá cuando resulte necesario, a instancia de cualquiera de las partes, preferentemente por medios electrónicos. Sus acuerdos se adoptarán por mutuo acuerdo y se recogerán en acta.

Décima. Publicación, inscripción y obligaciones de transparencia

El presente convenio, así como, en su caso, sus prórrogas y modificaciones, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, de inscripción en el Registro de Convenios y Protocolos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, el convenio estará sujeto a las obligaciones de publicidad activa que resulten procedentes conforme a la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La eficacia del presente convenio, de sus prórrogas o de sus modificaciones, se produce desde la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de las obligaciones de publicación e inscripción anteriormente indicadas.

Undécima. Publicidad institucional y comunicación

La eventual publicidad institucional de actuaciones, actividades o hitos derivados de la ejecución del presente convenio se realizará, en su caso, de forma coordinada entre las partes, respetando sus respectivas identidades institucionales y de acuerdo con la normativa aplicable en materia de comunicación institucional.

Cualquier comunicación pública, nota de prensa o anuncio que haga referencia a actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio se realizará previa información y coordinación entre las partes.

Duodécima. Vigencia y prórroga

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de su firma por ambas partes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes, por un período adicional de hasta cuatro años.

La prórroga deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicial de vigencia, especificando la duración de la prórroga y las condiciones aplicables durante dicho período, y estará sometida a los mismos requisitos de publicidad establecidos en la cláusula Décima.

Decimotercera. Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes.

Cualquier modificación deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda, que precisará el alcance y contenido de la modificación acordada.

La modificación no producirá efectos hasta su firma y estará sometida a los mismos requisitos de publicidad establecidos en la cláusula Décima.

Decimocuarta. Extinción y resolución anticipada

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por la expiración del plazo de vigencia establecido en la cláusula Duodécima, sin que se haya acordado la prórroga de este.

Asimismo, podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

a) mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito;

b) incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, previo requerimiento formal para su cumplimiento, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que la parte requirente tenga constancia del incumplimiento. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo de un (1) mes natural persistiera el incumplimiento, la parte que requirió su cumplimiento podrá declarar resuelto el convenio;

c) decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses, debidamente justificada;

d) extinción o pérdida de competencia de cualquiera de las partes respecto del objeto del convenio;

e) decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio no afectará a las actuaciones ya realizadas válidamente con anterioridad a la fecha de extinción. En caso necesario, ambas partes adoptarán las medidas oportunas para garantizar una finalización ordenada de las actuaciones en curso.

Decimoquinta. Régimen jurídico y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, y por lo previsto en este convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la interpretación, modificación, efectos, resolución o extinción del convenio, y que no hubieran podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Decimosexta. Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018 y en el resto de normativa vigente aplicable.

En el marco de este convenio, cada parte actuará, con carácter general, como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que gestione en el ejercicio de sus competencias, no existiendo relación de encargado del tratamiento entre las partes salvo que, para actuaciones concretas, resulte necesario formalizar el correspondiente instrumento jurídico.

La información intercambiada entre las partes en ejecución de este convenio, incluida la relativa a incidentes, vulnerabilidades, riesgos, configuraciones, medidas de seguridad o cualquier otra materia sensible relacionada con el objeto del convenio, tendrá carácter confidencial y no podrá ser revelada a terceros sin consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado, salvo obligación legal o requerimiento de autoridad competente.

Ambas partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información tratada.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso después de la extinción del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en Madrid a fecha de la firma.

Por la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid

D. Miguel López-Valverde Argüeso

Presidente de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid

Firmado digitalmente por: MIGUEL LOPEZ-VALVERDE ARGÜESO - ***6259**
Fecha: 2026.10.05 21:32
Referencia: 02/075937.9/26
Verificacion y validez por CSV: 0926103958045626297722.
. La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv

Por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

D.ª Paloma Tejero Toledo

Alcaldesa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

PALOMA TEJERO TOLEDO
La Alcaldesa
13-08-2026 08:48:44

ANEXO I. Relaciones electrónicas del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con la Comunidad de Madrid incluidas en el convenio

A los efectos del presente convenio, se consideran comprendidas en su ámbito las relaciones electrónicas entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, entendidas como el conjunto de sistemas, procedimientos, canales, plataformas, intercambios de información e integraciones tecnológicas que permiten o soportan la interacción electrónica entre ambas Administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias y que resultan efectivamente utilizadas en sus relaciones institucionales o administrativas.

Estas relaciones se estructuran en las siguientes tipologías, que configuran el perímetro material del convenio:

- **Intercambio electrónico de expedientes y procedimientos administrativos**, que incluye:
 - La presentación, remisión, consulta o tramitación electrónica de expedientes ante órganos de la Comunidad de Madrid.
 - El acceso a aplicaciones o sistemas autonómicos para la gestión de procedimientos administrativos.
 - La participación en procedimientos administrativos electrónicos de carácter compartido o coordinado.
- **Sistemas de notificación y comunicación electrónica**, que incluye:
 - La recepción, gestión y consulta de notificaciones electrónicas emitidas por la Comunidad de Madrid.
 - Las comunicaciones electrónicas institucionales entre órganos autonómicos y municipales.
 - Los canales electrónicos habilitados para el intercambio formal de información administrativa.
- **Plataformas y servicios de interoperabilidad**, que incluye:
 - El intercambio de datos y documentos a través de plataformas de interoperabilidad.

 - El acceso o integración con servicios de verificación, consulta o intermediación de datos.
 - La utilización de infraestructuras o servicios comunes de administración electrónica.

- **Sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica**, que comprende, entre otros:
 - El uso de mecanismos de identificación y autenticación interoperables.
 - La integración con servicios de firma electrónica o validación.
 - La gestión de accesos a sistemas o servicios autonómicos.
- **Integraciones técnicas y conexiones entre sistemas**, que comprende, entre otras:
 - Interfaces, APIs o mecanismos de integración entre sistemas municipales y autonómicos.
 - Conexiones técnicas necesarias para el intercambio de información.
 - Intercambios automatizados de datos entre sistemas.
- **Canales electrónicos asociados a servicios públicos coordinados o prestados de forma interadministrativa**, que incluye, en su caso:
 - Sistemas que soportan servicios prestados de forma coordinada entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.
 - Plataformas digitales que permiten la prestación interadministrativa de servicios públicos.
- **Otras relaciones electrónicas de carácter institucional o administrativo**, entendidas como aquellos otros sistemas, procedimientos o canales electrónicos no comprendidos de forma expresa en las tipologías anteriores, siempre que:
 - Permitan o soporten la relación institucional o administrativa entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.
 - Tengan carácter efectivo e identificable.
 - Mantengan una vinculación directa con dicha relación electrónica.

- Resulten necesarios para el ejercicio de competencias o para la prestación de servicios públicos en el ámbito de dicha relación.

El perímetro concreto de aplicación del presente convenio vendrá determinado por las tipologías anteriores en la medida en que resulten efectivamente utilizadas por el Ayuntamiento en su relación electrónica con la Comunidad de Madrid, sin necesidad de identificación individualizada ni modificación formal del presente Anexo, siempre que su inclusión resulte coherente con el objeto y alcance del convenio.

Únicamente se considerarán comprendidos en el presente convenio aquellos sistemas, procedimientos, canales o integraciones que mantengan una vinculación directa y verificable con la relación electrónica del Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid, quedando excluidos los sistemas municipales que no participen en dicha relación.

La interpretación y aplicación de las tipologías descritas en este Anexo deberá realizarse de forma restrictiva y conforme al objeto del convenio, de manera que no queden comprendidos, por extensión o analogía, sistemas, servicios o infraestructuras municipales ajenos al perímetro de relación electrónica con la Comunidad de Madrid.

ANEXO II. Actuaciones concretas de colaboración

En el marco del presente convenio, y siempre con vinculación directa y verificable al perímetro definido en el Anexo I, podrán desarrollarse las siguientes actuaciones de cooperación interadministrativa, en función de las necesidades identificadas y de mutuo acuerdo entre las partes:

- **Identificación y análisis de riesgos**, que incluye:
 - Evaluación de riesgos asociados a los sistemas o procedimientos comprendidos en el ámbito del convenio.
 - Identificación de vulnerabilidades o debilidades que puedan afectar a la relación electrónica.
- **Recomendaciones y criterios técnicos**, que incluye:
 - Emisión de recomendaciones técnicas y organizativas.
 - Definición de criterios de seguridad aplicables al perímetro del convenio.
- **Gobernanza y organización**, que incluye:
 - Definición o mejora de los roles, responsabilidades y mecanismos de interlocución entre las partes en relación con la seguridad del perímetro afectado.
 - Impulso de medidas organizativas y de gobernanza que contribuyan a la adecuada gestión de la seguridad en dicho ámbito.
- **Coordinación ante incidentes de ciberseguridad**, que incluye:
 - Establecimiento de mecanismos de coordinación ante incidentes de seguridad.
 - Intercambio de información sobre incidentes, amenazas o vulnerabilidades.
- **Mejora de controles de seguridad**, que incluye:
 - Revisión y mejora de configuraciones, controles de acceso, trazabilidad o segregación de funciones.
 - Impulso del refuerzo de medidas técnicas y organizativas en el perímetro afectado.

- **Formación y concienciación**, que incluye:
 - Desarrollo de acciones de formación dirigidas a los perfiles municipales implicados en la gestión o seguridad de la relación electrónica.
 - Difusión de buenas prácticas en materia de seguridad de la información.
- **Intercambio de información y colaboración técnica**, que incluye:
 - Intercambio de información técnica u operativa relevante para la prevención, detección y respuesta ante incidentes.
 - Colaboración en el análisis de situaciones de riesgo que afecten al perímetro del convenio.
- **Evaluación, verificación y auditoría**, que incluye:
 - Actuaciones de evaluación, verificación o comprobación del grado de adecuación a los requisitos de seguridad aplicables a los sistemas, procedimientos o integraciones comprendidos en el ámbito del convenio.
 - Realización de auditorías técnicas circunscritas exclusivamente al perímetro de la relación electrónica con la Comunidad de Madrid.
 - Desarrollo de actuaciones orientadas a sustentar procesos de certificación referidos exclusivamente a dicho perímetro, incluyendo, en su caso, la verificación del cumplimiento de requisitos, esquemas o estándares de seguridad aplicables a dicha relación electrónica.
- **Actuaciones de apoyo y mejora continua**, que incluye:
 - Seguimiento de las medidas adoptadas.
 - Evaluación de la evolución del nivel de seguridad.
 - Propuesta de actuaciones de mejora.
- **Otras actuaciones de naturaleza análoga**, que incluye:
 - Cualesquiera otras actuaciones de naturaleza similar que estén directamente vinculadas al objeto del convenio, respeten su delimitación, y mantengan su naturaleza de cooperación interadministrativa.

Las actuaciones específicas que se desarrollen en ejecución del convenio se concretarán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin necesidad de modificación formal del presente Anexo, siempre que se mantengan dentro de las tipologías aquí definidas y no comporten una alteración del objeto, del alcance material o de la naturaleza no contractual del convenio.

En ningún caso las actuaciones comprendidas en este Anexo podrán implicar la prestación general de servicios de ciberseguridad al Ayuntamiento, la implantación o explotación ordinaria de soluciones técnicas, la monitorización continua de sus sistemas, la prestación gestionada de servicios de seguridad, la auditoría global de su infraestructura o la certificación general e integral de sus sistemas de información.

Las actuaciones de evaluación, verificación, auditoría o certificación que se desarrollen al amparo del presente convenio deberán quedar estrictamente limitadas al perímetro definido en el Anexo I y deberán responder a una finalidad de cooperación interadministrativa vinculada a la mejora de la seguridad de la relación electrónica con la Comunidad de Madrid, sin que puedan extenderse, por conexión o arrastre, al conjunto de sistemas, servicios o infraestructuras del Ayuntamiento.

La ejecución de las actuaciones previstas en este Anexo no alterará la distribución de responsabilidades entre las partes: corresponderá a la Agencia la coordinación, orientación, apoyo, evaluación o verificación que proceda dentro del ámbito del convenio, y corresponderá al Ayuntamiento la adopción, implantación y mantenimiento de las medidas técnicas, organizativas y procedimentales que le incumban en su propio ámbito de responsabilidad.